



SINDICATURA MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

INFORME ESPECIAL N° 322

“LOCACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL NEUQUÉN Y RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATÓGENOS Y ESPECIALES”



INFORME ESPECIAL N° 322

Anexo del Acuerdo N° 1809

TEMA:

LOCACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL NEUQUÉN Y RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATÓGENOS Y ESPECIALES.

ASUNTO PARTICULAR:

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO Y DEL PLIEGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 9/13, CELEBRADO ENTRE, LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN Y BASAA SA, DURANTE EL PERÍODO 2021 CON FECHA DE CORTE DE AUDITORÍA 30/11/2021”.

OBJETO DEL INFORME:

EMITIR INFORME EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8 y 9, INC. 3) DE LA ORDENANZA N° 8752, MODIFICADA POR ORDENANZA N° 13040.

MARCO LEGAL:

- Carta Orgánica Municipal.
- Ordenanzas Municipales:
 - N° 8752 “Sindicatura Municipal-Atribuciones”.
 - N° 13040 “Modifica Art. N° 9 de la Ordenanza N° 8752”.
- Decretos del Órgano Ejecutivo Municipal:
 - N° 1083 del 19 de noviembre de 2013.
 - N° 556 del 16 de junio de 2014.
 - N° 851 del 4 de octubre de 2019.

DOCUMENTACIÓN ANALIZADA:

- Pliego de Bases y Condiciones “Locación de los Servicios Públicos de Construcción, Operación y Mantenimiento del Complejo Ambiental Neuquén y



Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patógenos y Especiales”.

- Contrato de “Locación de los Servicios Públicos de Construcción, Operación y Mantenimiento del Complejo Ambiental Neuquén y Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patógenos y Especiales”.
- Contrato de cesión entre Cliba Ingeniería Ambiental SA-Tecsan Ingeniería Ambiental SA-UTE y BASAA SA.
- Decreto N° 851 del 4 de octubre de 2019, autoriza la cesión del Contrato de Locación a favor de la empresa BASAA SA.
- Documentación emitida por la Sindicatura Municipal:
 - Nota DOC. N° 51/20, emitida el 17 de septiembre de 2020 al Subsecretario de Limpieza Urbana.
 - Nota INS. N° 59/21, emitida el 15 de junio de 2021 al Subsecretario de Limpieza Urbana.
 - Nota INS. N° 70/21, emitida el 29 de julio de 2021 al Subsecretario de Limpieza Urbana.
 - Acta de Auditoría del 5 de octubre de 2018.
 - Acta de Auditoría del 24 de noviembre de 2021.
 - Acta de Auditoría del 25 de noviembre de 2021.
 - Informe Especial N° 293 del 25 de marzo de 2019.
- Documentación Recibida.
 - Nota N° 38/2020 del 2 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Tratamiento y Recuperación de Residuos.
 - Nota N° 46/2020 del 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Tratamiento y Recuperación de Residuos.
 - Nota S/N del 17 de agosto de 2021, de la Dirección General de Tratamiento y Recuperación de Residuos.
 - Nota N° 60/2021 del 21 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Tratamiento y Recuperación de Residuos.



- Ordenes de Servicio y Notas de Pedido.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA:

En el marco del plan de monitoreo de los prestadores de servicios públicos, esta Auditoría procedió al análisis del cumplimiento, durante el período 2021, de las siguientes obligaciones emergentes del Pliego de Bases y Condiciones (PByC) del servicio público objeto del presente Informe:

- Garantía Ejecución del contrato. Fecha de corte de auditoría 8/2021.
- Certificación de los Sistemas de Gestión de la Calidad. Fecha de corte de auditoría 8/2021.
- Relevamiento de las obligaciones referidas a vehículos afectados al servicio:
 - Listado de unidades. Fecha de corte de auditoría 8/2021.
 - Seguros. Fecha de corte de auditoría 8/2021.
 - Patentamiento en la Municipalidad de Neuquén. Fecha de corte de auditoría 9/2021.
 - Estado de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO). Fecha de corte de auditoría 8/2021.
 - Antigüedad Mínima. Fecha de corte de auditoría 8/2021.
 - Propiedad. Fecha de corte de auditoría 8/2021.
- Operación y Mantenimiento del Centro de Disposición Final:
 - Provisión de Energía Eléctrica – Planta de Biogás. Fecha de corte de auditoría 11/2021.
 - Carteles Indicadores. Fecha de corte de auditoría 11/2021.
 - Cerco Perimetral Olímpico. Fecha de corte de auditoría 11/2021.
 - Estación de Pesaje (báscula). Fecha de corte de auditoría 11/2021.
 - Centro de Disposición Final. Fecha de corte de auditoría 11/2021.
- Planta de Tratamiento de Residuos Patógenos:
 - Equipamiento – Vehículos. Fecha de corte de auditoría 11/2021.



- Horno incinerador y equipo autoclave. Fecha de corte de auditoría 11/2021.

LIMITACIONES AL ALCANCE:

Las tareas de auditoría desarrolladas se basaron en la información que, solicitada por la Sindicatura, fue puesta a disposición, sin que ello implique afirmar que se trate de toda la documentación que pueda existir respecto al tema objeto del análisis.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Que mediante Decreto N° 1083 del 19 de noviembre de 2013 en su Artículo 1°) se estableció: *“Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales y Particulares, y Anexos-, obrante de fs.193 a 282 del Expediente OE N°7151-M-13, para la Locación de los Servicios Públicos de Construcción, Operación y Mantenimiento del Complejo Ambiental Neuquén y Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patógenos y Especiales...”*; y en su Artículo N° 2° : *“Llamar a Licitación Pública N° 9/2013 con aperturas de ofertas...”*.

El Decreto N° 556 del 16 de junio de 2014 en su Artículo 1°) estableció: *“Adjudicar la Licitación Pública N° 9/2013, tramitada para la Locación de los Servicios Públicos de Construcción, Operación y Mantenimiento del Complejo Ambiental Neuquén y Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patógenos y Especiales a la firma CLIBA INGENIERÍA AMBIENTAL S.A.-TECSAN INGENIERÍA AMBIENTAL S.A. -U.T.E...”*.

Que el 1 de septiembre de 2014 se confecciona el acta de inicio de servicios entre La Municipalidad de Neuquén y Cliba Ingeniería Ambiental SA - Tecsan Ingeniería Ambiental SA -UTE, conforme a lo establecido en la Cláusula 46 de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones, estableciendo el comienzo del período de prestación de servicios contratados desde ese día hasta el 31 de agosto de 2023 inclusive.

Que el 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Servicios Urbanos eleva la Nota N° 363/2019 a la Subsecretaría Legal y Técnica, con las actuaciones y trámite para la autorización de la cesión del contrato.

Que el 4 de octubre de 2019 mediante Decreto N° 851/19 se autoriza la cesión del contrato suscripto en el marco de dicha Licitación, a favor de la empresa BASAA



SA, surgiendo la responsabilidad de la empresa cesionaria BASAA SA sobre los derechos y obligaciones emanados del Contrato mencionado.

Que el 1 de noviembre del 2019 a través de la Nota de Pedido N° 479 emitida por la empresa Cliba Ingeniería Ambiental SA - Tecsan Ingeniería Ambiental SA –UTE, se informa que a partir de esa fecha la empresa BASAA SA asume la ejecución del contrato, dándose inicio de la prestación del servicio por parte de la empresa cesionaria.

SOBRE LA REVISIÓN PRACTICADA:

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas precedentemente, esta Auditoría solicitó la documentación respectiva mediante Nota INS. N° 59/21 del 15 de junio de 2021. Posteriormente se reiteró la solicitud mediante Nota INS. N° 70/21 del 29 de julio de 2021. La Autoridad de Aplicación respondió a través de la Nota S/N del 17 de agosto de 2021, de la cual surgen las observaciones que a continuación se indican:

➤ **Garantía cumplimiento del contrato**

El seguro de caución es el instrumento mediante el cual el asegurador garantiza al beneficiario el cumplimiento de las obligaciones de dar o hacer de un tercero.

La Cláusula 42 de las Cláusulas Generales estipula:

“La Garantía de Ejecución del Contrato deberá ser constituida en forma previa a la suscripción del contrato por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, bajo pena de dejar sin efecto la adjudicación.

Durante el período de vigencia del Contrato, el Contratista deberá adecuar anualmente el monto de Garantía de Ejecución del Contrato en función del plazo pendiente de ejecución, de modo tal que se mantenga un valor garantizado equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Total del Contrato pendiente de Ejecución, tomando como base el monto de facturación correspondiente al promedio de los últimos tres (3) meses de servicio”.

Solicitada la copia del Seguro de Caución, la Autoridad de Aplicación responde a través de la nota S/N del 17 de agosto de 2021, con la Póliza de Seguro de Caución N° 304.409 de la Compañía de Seguros Evolución Seguros SA, con



firma y presentación del 19 de diciembre de 2019, por un monto asegurado hasta la suma máxima de \$ 45.150.000,00. En la póliza de seguro se detalla: *“El presente seguro regirá desde la cero hora del día 19/07/2019 hasta la extinción de las obligaciones de “El Tomador” cuyo cumplimiento cubre”*.

No se observó la presentación de un suplemento o anexo donde se realice la adecuación de la suma asegurada para el período anual. En reemplazo se presenta 2 facturas en donde figura:

- Factura A 0007-00030859 del 19 de diciembre de 2019:
 - Tipo de Movimiento: póliza nueva.
 - Suma Asegurada: \$ 45.150.000,00.
 - Vigencia Facturada: 19 de julio de 2019 a 19 de julio de 2020.
- Factura A 0007-00043951 del 3 de noviembre de 2020:
 - Tipo de Movimiento: lote de refacturación.
 - Suma Asegurada: \$ 45.150.000,00.
 - Vigencia Facturada: 1 de noviembre de 2020 a 19 de noviembre de 2021.

De la información obtenida se puede observar que no se realizó una adecuación del importe asegurado para el año 2021, por lo cual la suma máxima continúa siendo la original presentada. Adicionalmente esta Sindicatura realizó el cálculo del importe considerando como base de cálculo para el promedio de facturación los meses de octubre a diciembre de 2020, arrojando un valor de \$ 39.792.734,44. Por lo tanto, a pesar de no realizar la adecuación anual el valor asegurado es mayor al importe propuesto como cálculo por el pliego.

También se observó que de acuerdo a la vigencia facturada entre ambas facturas existe un lapso de 104 días donde se omitió el pago de la prima y los gastos relacionados. Sin embargo, dentro del punto 2 de las condiciones generales de la propia póliza se establece: *“Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador”*. Por lo tanto el diferimiento de la vigencia facturada no causaría un



perjuicio a la Municipalidad ante un eventual riesgo de cobertura contractual.

De forma complementaria se procedió a verificar la información de la empresa aseguradora, para ello se realizó una consulta en la página web de la Superintendencia de Seguros de la Nación: "http://service.ssn.gob.ar/kausay/consulta_entidades.php", donde se constató que la aseguradora se encuentra autorizada por la Superintendencia.

➤ **Certificación de los sistemas de gestión de la calidad**

La Cláusula 47 inc. h) de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones establece sobre la ejecución del contrato, que el Contratista deberá:

“Presentar ante la Autoridad de Aplicación Certificados de Registro con la Certificación por Ente reconocido de los siguientes Sistemas de Gestión: de la Calidad – ISO 9001, de Gestión Ambiental - ISO 14001 y de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional - OHSAS 18001”.

Esta Sindicatura solicitó el 17 de septiembre de 2020 mediante Nota DOC. N° 51/20 la documentación relacionada a los Certificados de Registro, con la Certificación por Ente reconocido, de los Sistemas de Gestión.

La Autoridad de Aplicación responde el 2 de noviembre de 2020 a través de Nota N° 38/2020 DGTRR informando que la empresa se encuentra en la fase de implementación del Sistema de Gestión Integrado (SGI), planificando la certificación de la fase 1 para enero de 2021, cotizando las auditorias con los Entes certificadores, para lo cual adjuntó dos propuestas técnicas y comerciales.

Realizando un seguimiento del compromiso efectuado por la empresa, el 15 de junio de 2021 se solicitó la documentación respectiva al servicio, mediante Nota INS. N° 59/21. La Autoridad de Aplicación informó que la empresa solicita el otorgamiento de un plazo de 10 días para presentar la documentación que acredite los avances mencionados y fijar una fecha de compromiso para el alcance de dicho objetivo.

En forma correlativa la empresa responde el 19 de agosto de 2021 a través de la Nota de Pedido N° 90 informando:



“...que se ha acordado con el Auditor de la empresa encargada de realizar la certificación (BUREAU VERITAS ARGENTINA SA), efectuar la Auditoría de gestión el próximo 20/01/2022, razón por la cual solicitamos otorgue prórroga hasta el 30/01/2022 para acreditar con la documentación correspondiente, el cumplimiento a lo requerido oportunamente al respecto...”.

Ante la ausencia de la documentación y solicitud de prórroga reiterada por parte de la empresa Basaa SA, la Dirección General de Tratamiento y Recuperación de Residuos (DGTRR) mediante Orden de Servicio N° 168 del 31 de agosto de 2021 solicitó mayor detalle de su cumplimiento. Posteriormente el 21 de septiembre de 2021 presenta a este organismo la Nota N° 60/2021 DGTRR adjuntando una planilla de Avance del Plan de Implementación SGI compuesta por una proyección de 44 semanas y con fecha de inicio del proyecto del 3 de abril de 2021.

Por lo expuesto esta Auditoría verificó que **no se da cumplimiento a la presentación de los mencionados Certificados de gestión de calidad.**

➤ **Vehículos afectados al servicio**

El Pliego de Bases y Condiciones establece el tipo de servicio prestado y el requerimiento mínimo de equipamiento como se presenta a continuación:

○ Servicio en el Complejo Ambiental Neuquén

La Cláusula 10 de las Cláusulas Particulares requiere:

- a) *“Una (1) Topadora sobre orugas tipo CAT D8, con escarificador.*
- b) *Una (1) Cargadora frontal cuyo balde tenga capacidad mínima de 1,8 m³.*
- c) *Un (1) Camión con Tanque Regador con capacidad mínima de 7.000 litros.*
- d) *Un (1) Camión volcador, chasis equipado con motor de 160 HP de potencia como mínimo, con bajo nivel de emisión de gases y ruidos, con caja volcadora de 6/7 m³”.*

○ Servicios de Residuos Patógenos

La Cláusula 14 de las Cláusulas Particulares requiere:



- f) “Deberán afectarse como mínimo 2 vehículos para la recolección de residuos Patógenos, del tipo camión utilitario, de uso exclusivo para este servicio, los que deberán contar con la correspondiente habilitación para transporte de Residuos Patógenos y/o Especiales”.

Con propósito de auditar las obligaciones pertinentes a equipos-rodados, se solicitó mediante Nota INS. N° 59/21 del 15 de junio de 2021, el listado actualizado de unidades afectadas al servicio y su correspondiente documentación.

La Autoridad de Aplicación respondió mediante Nota S/N el 17 de agosto de 2021. De la información suministrada se detalla lo siguiente:

- Listado de unidades

Se presentó un listado compuesto por 11 unidades, 6 destinadas al Complejo Ambiental Neuquén y 5 al servicio de Residuos Patógenos. El detalle de la flota completa informada es el siguiente:

COMPLEJO AMBIENTAL NEUQUEN

	DESCRIPCIÓN	DOMINIO	MODELO
1	TOPADOR CAT D8T I	BJR75	2008
2	TOPADOR KOMATSU D85A - 21	ANB03	1999
3	CARGADOR CAT 950H	BXA54	2010
4	CAMION FORD CARGO 3129 c/regador	AA737UU	2016
5	MERCEDEZ BENZ 1630 regador	VLC196	1992
6	CAMION FORD CARGO 3131 c/volcador	AC687VH	2018

SERVICIO DE RESIDUOS PATÓGENOS

	DESCRIPCIÓN	DOMINIO	MODELO
7	CAMION FORD CARGO 1519 TÉRMICO	AA737UV	2016
8	CAMION FORD CARGO 1519 TÉRMICO	AC687UI	2018
9	CAMION VW CONSTELLATION 14.190 ROBUST TÉRMICO	AE590BI	2021
10	TOYOTA HILUX 4x4 C/S DX 2.4 FURGON TÉRMICO	AA819EX	2017
11	TOYOTA HILUX 4x4 C/S DX 2.4 FURGON TÉRMICO	AA946ZB	2017

Fuente: Documentación suministrada por Autoridad de Aplicación.

Por lo tanto, de acuerdo al listado informado se da cumplimiento a lo requerido respecto al equipamiento mínimo por cada servicio.



- Seguros

La Cláusula 49 del apartado de Cláusulas Generales estipula:

“El Contratista deberá responder en forma exclusiva por todo daño y cualquier accidente ocurrido a su personal, a terceros, a los equipos y demás bienes, o a cosas de su personal o de terceros originados en el accionar de su personal, de sus maquinarias o de sus equipos (Artículo N° 1113 del Código Civil), para lo cual deberá contratar seguros de los siguientes riesgos:

a) Responsabilidad Civil: Cobertura de responsabilidad civil total y sin límite, a su cargo y a nombre suyo y de la Municipalidad de Neuquén, por lesiones, pérdidas, o daños que pudieren sobrevenir a personas o bienes, con motivo de la prestación de los servicios o de operaciones vinculadas a los mismos...”

“Los seguros enunciados precedentemente deberán ser tomados con los límites máximos admitidos por la normativa vigente al momento de su contratación, y deberán ser contratados en compañías de reconocida solvencia y autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que la sustituya, reservándose la Municipalidad el derecho de la aceptación o cambio de las compañías propuestas por el Contratista”.

De la información recibida de la Autoridad de Aplicación se analizó las copias de las pólizas de seguros, donde todas las unidades de la flota se encuentran aseguradas bajo la cobertura de Responsabilidad Civil, realizadas en 4 pólizas que se detallan a continuación:

PÓLIZA	ASEGURADORA	CANTIDAD VEHÍCULOS ASEGURADOS
1160368.5	La Holando Sudamericana SA	4
23694	Boston Compañía Argentina de Seguros SA	3
1902272	Boston Compañía Argentina de Seguros SA	3
12480560	Compañía de Seguros La Mercantil Andina SA	1

Fuente: Pólizas suministradas por Autoridad de Aplicación.

Se observó el cumplimiento de la obligación de cobertura de las unidades informadas.





- Patentamiento de la Unidades

La Cláusula 68.1 de las Cláusulas Generales, en su inc. l) establece:

“Los rodados deberán estar patentados en la Municipalidad de Neuquén”.

Se realizó la consulta en la página web oficial de la Municipalidad de Neuquén “www.neuquencapital.gov.ar”, donde se pudo verificar que ninguno de los dominios informados posee un registro de patente en la ciudad.

Para corroborar los datos obtenidos se consultó la radicación de las unidades en la página web de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios “www.dnrpa.gov.ar”, por la cual se puede acceder a la información individual del lugar de radicación de cada dominio. A continuación se presenta los datos obtenidos al 14 de septiembre de 2021:

DOMINIO	RADICACIÓN	REGISTRO SECCIONAL
BJR75	Córdoba	54005 - CÓRDOBA N° 1
ANB03	Córdoba	54006 - CÓRDOBA N° 2
BXA54	Capital Federal	52001 - CAPITAL FEDERAL N° 01
AA737UU	Córdoba	04038 - CÓRDOBA N° 07
VLC196	Capital Federal	02057 - CAPITAL FEDERAL N° 057
AC687VH	Capital Federal	02057 - CAPITAL FEDERAL N° 057
AA737UV	Capital Federal	02057 - CAPITAL FEDERAL N° 057
AC687UI	Capital Federal	02057 - CAPITAL FEDERAL N° 057
AE590BI	Capital Federal	02083 - CAPITAL FEDERAL N° 083
AA819EX	Capital Federal	02020 - CAPITAL FEDERAL N° 020
AA946ZB	Capital Federal	02020 - CAPITAL FEDERAL N° 020

Fuente: DNRPA y Listado de Equipos Basaa SA suministrado por Autoridad de Aplicación.

Se observó por lo tanto que **no se da cumplimiento al requerimiento de patentamiento de la unidades.**

- Revisión Técnica Obligatoria

La Cláusula 68.1 de las Cláusulas Generales, en su inc. o) establece:

“Todos los rodados deberán ser sometidos a revisión Técnica Obligatoria en los plazos que determine la normativa vigente y a fin de garantizar su condición de seguridad y operatividad conforme a las disposiciones en la materia. Los registros de las inspecciones deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación”.



La Revisión Técnica Obligatoria (RTO) posibilita el conocimiento en cuanto al estado de las condiciones mecánicas y de seguridad que posee el vehículo afectado al servicio, para su circulación por la vía pública.

Se analizaron los certificados de Revisión Técnica Obligatoria presentados por la Autoridad de Aplicación, que en algunos casos se certificaron conjuntamente por la Dirección Provincial de Transporte de la Provincia de Neuquén y la Facultad de Ingeniería dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, y en otros por el Ministerio de Transporte de Nación.

Se constató que, del total de las 11 unidades, las 2 topadoras y la cargadora no llevan RTO, por no estar obligadas a presentarlo debido a que no realizan circulación en la vía pública. De las 8 restantes se verificó que **3 unidades no poseen la Revisión Técnica Obligatoria vigente**. A continuación las unidades observadas:

DOMINIO	TIPO	SERVICIO	MARCA
VLC196	Regador	CAN	MERCEDEZ BENZ
AA819EX	Furgon térmico	PATOGENOS	TOYOTA
AA946ZB	Furgon térmico	PATOGENOS	TOYOTA

Fuente: Documentación suministrada por Autoridad de Aplicación.

Se verificó por lo tanto que la presentación de la documentación de los certificados de Revisión Técnica Obligatoria es incompleta.

- Antigüedad

La Cláusula 68.1 de las Cláusulas Generales, en su inc. q) establece:

“En ningún momento, durante el transcurso del Contrato y su prórroga, el material rodante definido en la CLÁUSULA 10 y en la CLÁUSULA 14 de las Cláusulas Particulares podrá tener una antigüedad superior a los nueve (9) años, con la única excepción de las maquinarias viales utilizadas para la operación del relleno sanitario, que deberán ser modelo 2006 o posterior. El Contratista deberá contemplar en sus costos el reemplazo del equipamiento dentro de los seis meses anteriores a que los mismos alcancen esta antigüedad”.

La normativa que regula el funcionamiento del servicio (Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato de Concesión) no establece la forma de cálculo de



la antigüedad de las unidades. Por tal motivo se tomó como criterio de cálculo, considerar el modelo/año de la unidad que figura en el título de propiedad, como año de alta, contemplando un año de antigüedad al 31 de diciembre de cada período.

A continuación se exponen los vehículos analizados:

DOMINIO	TIPO	MARCA	AÑO	ANTIGÜEDAD
VLC196	Regador	MERCEDEZ BENZ	1992	29
ANB03	Topadora	KOMATSU D85A-21	1999	22
BJR75	Topadora	CAT	2008	13
BXA54	Cargadora	CAT 950H	2010	11
AA737UU	Regador	FORD CARGO	2016	5
AA737UV	Furgon térmico	FORD	2016	5
AA946ZB	Furgon térmico	TOYOTA	2016	5
AA819EX	Furgon térmico	TOYOTA	2017	4
AC687VH	Volcador	FORD	2018	3
AC687UI	Furgon térmico	FORD	2018	3
AE590BI	Furgon térmico	VOLKSWAGEN	2021	0

Fuente: Documentación suministrada por Autoridad de Aplicación.

Por lo expuesto se verificó que **el camión regador con dominio VLC196 y la topadora con dominio ANB03 no cumplen con la antigüedad mínima requerida.**

- Propiedad de las Unidades

La Cláusula 68.3 de las Cláusulas Generales estipula lo siguiente sobre la Propiedad del Equipamiento:

“Los vehículos, maquinarias y equipos a afectar de acuerdo al equipamiento mínimo exigido en los ítems c) y d) de la CLÁUSULA 10 y en el ítem f) de la CLÁUSULA 14 de las Cláusulas Particulares deberán ser de propiedad del Contratista, pudiendo subcontratar el equipamiento mínimo exigido en los ítems a) y b) de la CLÁUSULA 10 de las Cláusulas Particulares, como así también equipos adicionales a los exigidos, sobre los que regirán los mismos requisitos y facultades del Municipio”.

Esta Auditoría analizó la información suministrada por la Autoridad de Aplicación relevando las copias de los títulos de propiedad, obteniendo lo siguiente:



DOMINIO	TIPO	SERVICIO	TITULAR
AC687VH	Volcador	CAN	BASAA SA
AA737UU	Regador	CAN	BASAA SA
AC687UI	Furgon térmico	PATOGENOS	BASAA SA
BJR75	Topadora	CAN	BRITOS SA
ANB03	Topadora	CAN	BRITOS SA
BXA54	Cargadora	CAN	11 DE NOVIEMBRE SA
AE590BI	Furgon térmico	PATOGENOS	BANCO COMAFI SA- (leasing)
AA819EX	Furgon térmico	PATOGENOS	BANCO COMAFI SA- (leasing)
AA946ZB	Furgon térmico	PATOGENOS	BANCO COMAFI SA- (leasing)
VLC196	Regador	CAN	BRITOS SA
AA737UV	Furgon térmico	PATOGENOS	BRITOS SA

Fuente: Documentación suministrada por Autoridad de Aplicación.

Se observó del total de 11 unidades informadas que:

- 3 unidades están a nombre de BASAA SA, cumpliendo con la normativa de propiedad.
- 3 unidades (topadoras y cargadora) que no tienen titularidad a nombre de la concesionada, pudiendo aplicar la subcontratación que estipula la Cláusula anteriormente mencionada.
- 3 unidades bajo la figura de leasing como modalidad de contratación cuya titularidad se registra a nombre de la entidad financiera. Se observa que el PByC no realiza mención sobre esta figura de adquisición o contratación de unidades.
- 2 unidades que no cumplen con el requisito de propiedad.

Por consiguiente se verificó que **no todas las unidades cumplen con el requerimiento de propiedad.**

➤ **Operación y Mantenimiento del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (CDF)**

A efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I de las Cláusulas Particulares, denominado: “De la construcción, operación y mantenimiento del Centro de Disposición Final de residuos sólidos urbanos”; se realizó el 24 de noviembre de 2021 una visita, a cargo del Representante Técnico de la empresa BASAA SA y en compañía de la Autoridad de Aplicación, con su correspondiente Acta de Auditoría con la descripción del tema/asunto:



“Visita Complejo Ambiental Neuquén (CAN)- revisión de determinadas cláusulas del PByC LP 9/2013”.

De la visita realizada se pudo verificar los siguientes puntos:

- Provisión de Energía Eléctrica – Planta de Biogás

La Cláusula 4 inc. d) de las Cláusulas Particulares establece:

“El Contratista deberá proveerse de energía eléctrica por sí a través de generación independiente, mediante un grupo electrógeno de treinta (30) kVA, cuarenta y cinco (45) A, trescientos ochenta (380) V como mínimo, manteniendo un segundo de similares características para eventual reemplazo, garantizando así la provisión de energía eléctrica durante las veinticuatro (24) horas del día”.

En relación a este punto en el Acta de Auditoría se describe lo siguiente:

“En el sector de Planta de Biogás - Energía Eléctrica se encuentra en el momento funcionando uno de los generadores a combustible con una capacidad de 110 kVA. Otro de 40 kVA de backup para la noche. También se encuentra el generador a base de biogás, que se nos informa que sólo funciona durante el turno noche. Posteriormente se nos indica que existe otro generador de repuesto con capacidad de 110 kVA como backup para el uso diurno”.

Anexo I – Imagen I.

De este modo se observó que de acuerdo a lo informado por el representante de la empresa, se posee capacidad suficiente para cubrir todas las necesidades de energía de todo el complejo.

- Carteles Indicadores

La Cláusula 4 inc. f) de las Cláusulas Particulares establece:

“Deberá prever la colocación de postes, barreras y señales para dirigir el tránsito dentro de la obra hacia las áreas de descarga y carteles para informar rápida y correctamente a los transportistas de las disposiciones y normas de circulación vigentes dentro del predio...”

Se deberá mantener indicada la ubicación del predio desde la ruta de acceso mediante carteles a satisfacción de la Autoridad de Aplicación”.





Desde la ruta de circunvalación, con dirección a Senillosa, se encuentra el camino de acceso al predio, **su ubicación continúa siendo dificultosa debido a que no existe cartelería o señalización adecuada a la altura de la ruta.**

Se observó que durante el recorrido de la calle de ripio hacia el predio, la cartelería, que en su momento era clara, **se encuentra descolorida por efecto del sol y por lo tanto imperceptible en prácticamente todos los carteles. Anexo I – Imagen II.**

En referencia a la cartelería interna del predio (camino principal hasta la zona de descarga o caminos de circulación transitoria), se observó una señalización clara que delimita las calles internas, lo que permite una correcta circulación tanto para personal de la Concesionada como también para empresas y particulares. **Anexo I – Imagen III.**

Por las situaciones descritas esta obligación de cartelería y señalización se cumple en el sector interior del complejo, pero no así en el camino de acceso.

- Cerco Perimetral Olímpico

La Cláusula 4 inc. g) de las Cláusulas Particulares establece:

“Deberá mantenerse en perfectas condiciones de uso y conservación el cerco perimetral olímpico, con el fin de delimitar el predio y contener la voladura de materiales livianos por acción de los vientos”.

En relación a este punto en el Acta de Auditoría se describe lo siguiente:

“...se observa sobre la calle El Arroz la falta del cerco perimetral en gran parte de su extensión y además un ingreso no oficial por donde ingresan los recolectores informales incluido camiones propios de la empresa BASAA. Sobre la calle Yerba Mate sector sur se verifica la rotura de ese cerco...”. **Anexo I – Imagen IV y V.**

En referencia a la visita anteriormente realizada el 5 de octubre de 2018 e informada en Acta de Auditoría de esa fecha y en el Informe Especial N° 293 de esta Sindicatura, se registran avances sobre trabajos en terraplenes y con la terminación de una zanja de importantes dimensiones.





Respecto al cerco perimetral sobre el sector de calle El Arroz, el cual contiene el acceso permanente no oficial, en comparación posee actualmente un mayor deterioro, con falta del alambrado y con considerables voladuras de basura liviana sobre el área externa de esa margen del predio.

- Estación de pesaje (báscula)

La Cláusula 4 inc. h) de las Cláusulas Particulares establece:

“Se deberá emplazar una báscula Full electrónica para el pesaje de camiones, con equipamiento electrónico con una capacidad de hasta cincuenta mil (50.000) Kg y rango de discriminación de peso de diez (10) Kg con emisión de comprobantes en formulario continuo que contengan como mínimo: fecha, hora, patente del camión, peso bruto, tara, peso neto y memoria, ubicada de tal forma que no entorpezca el tránsito dentro de la obra y cercano a la oficina de contralor municipal. Este equipo deberá estar provisto de la tecnología necesaria para la transmisión de datos por vínculo de radiofrecuencia hasta la base de la Autoridad de Aplicación, para así permitir el monitoreo de todos los pesajes realizados en tiempo real”.

En relación a este punto en el Acta de Auditoría se describe lo siguiente:

“...se verificó el sector de báscula en el cual un operario de la empresa BASAA realizaba el control de acceso y registro de las unidades. Se nos informa y se puede inspeccionar que la capacidad máxima de las 2 básculas es de 60.000 kg. También se encuentra en funcionamiento un sistema de cámaras que permiten controlar desde arriba la carga de los camiones o contenedores”.

Anexo I – Imagen VI.

Ambas básculas cumplen la capacidad establecida y como consecuencia de que el sistema de provisión de energía se mantiene estable y sin cortes, el sistema de carga no se ve alterado, cumpliéndose así con la operatoriedad de las tareas.

- Centro de Disposición Final

Sobre el avance de la infraestructura de relleno la Cláusula 6 inc. d) de las Cláusulas Particulares establece:





“Dado que las características del servicio de disposición de residuos que se contrata hacen que éste debe ser prestado en forma ininterrumpida, permanentemente deberá existir por lo menos capacidad remanente para recibir residuos durante seis (6) meses de operación...”.

En relación a este punto en el Acta de Auditoría se describe lo siguiente:

“Dentro del Centro de Disposición Final se está trabajando sobre el Módulo 1 y terminando una de las celdas. A su vez se observa tareas de colocación de membrana sobre la última celda estimándose una vida útil hasta finales del año 2022.

Por su parte se verifica algunos trabajos de preparación y obra del Módulo 2 que tendrá 4 celdas de unos 250.000 m³ y vida útil de unos 10 meses cada una.

A su vez se puede estimar sumando un próximo Módulo 3 y futuros trabajos una vida útil de todo el predio de unos 7 años aproximadamente”. **Anexo I – Imagen VII.**

A través de la inspección efectuada se contempló que las tareas que se realizan, tanto en los módulos como en los caminos de acceso, se encuentran dentro de los requerimientos, proporcionando una adecuada operatoria de la disposición de residuos hasta el vencimiento del contrato.

➤ **Planta de Tratamiento de Residuos Patógenos y Especiales**

A efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo II de las Cláusulas Particulares, denominado: “Del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patógenos y especiales”; se realizó el 25 de noviembre de 2021 una inspección visual, a cargo del Representante Técnico de la empresa BASAA SA y en compañía de la Autoridad de Aplicación, con su correspondiente Acta de Auditoría: “*Visita de la Planta de Tratamiento de Residuos Patógenos y Especiales- verificación de ciertas cláusulas del PByC LP 9/2013*”.

Como resultado de la mencionada visita se destacan los siguientes puntos:





- Equipamiento - Vehículos

Las unidades específicas de este servicio mencionadas anteriormente en el apartado de este informe denominado “Vehículos afectados al servicio” bajo lo establecido en la Cláusula 14 inc. f) de las Cláusulas Particulares, se rigen de conforme a lo dispuesto por los siguientes incisos del mismo articulado:

g) *“La caja de carga de los vehículos enunciados en el inciso anterior deberá cumplir:*

- 1) *Deberá ser completamente cerrada.*
- 2) *Deberá tener puertas de cierre hermético*
- 3) *Deberá tener escalón antideslizante para facilitar las tareas de carga y descarga.*
- 4) *Deberá poseer altura mínima en su interior de 1,80 metros para facilitar operaciones.*
- 5) *La parte interna de la caja de carga deberá ser preferentemente pintada de color blanco.*
- 6) *La parte interna de la caja de carga deberá ser lisa.*
- 7) *El encuentro de piso, paredes, techo y puertas deberá ser redondeado.*
- 8) *El material de construcción de la caja de carga deberá ser resistente a la corrosión y fácilmente lavable.*
- 9) *Deberá poseer borde de retención para evitar pérdidas de líquidos por eventuales derrames.*
- 10) *Deberá poseer desagote con cierre hermético para evacuar líquidos de lavado.*
- 11) *Deberá poseer balanza para pesaje de los residuos.*
- 12) *Deberá poseer un sistema de alojamiento de recipientes para evitar el desplazamiento de estos en el interior de la caja.*

h) *Entre la carrocería y la caja de carga, el vehículo deberá tener un habitáculo con una puerta independiente de la puerta de la caja de carga; este habitáculo será destinado para el alojamiento de todos los elementos necesarios para realizar la limpieza en caso de ocurrir el vuelco de residuos dentro de la caja de carga del camión y/o en la vía pública.*





- i) *Los elementos que deberá haber en el habitáculo son: escoba, pala, trapo de piso, secador de piso, antiséptico, bolsas de residuos de las mismas características de las utilizadas para el transporte de los residuos, hipoclorito de sodio, balde, agua potable, botiquín de primeros auxilios.*
- l) *Las puertas de los vehículos deberán llevar la siguiente inscripción: MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN- EMPRESA- SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS PATÓGENOS- N° DE INTERNO. A dichas inscripciones se les efectuarán las modificaciones y/o agregados que la Autoridad de Aplicación estime convenientes.*
- m) *Los laterales de la caja de carga y las puertas de acceso a la misma deberán llevar la siguiente inscripción: RESIDUOS PATÓGENOS- Identificación de residuos Patógenos (Decreto Reglamentario N° 269/94 Anexo VIII de la Ordenanza 5939/93)”.*

En relación a este punto en el Acta de Auditoría se describe lo siguiente:

“Se verificó e inspeccionó las condiciones y requerimientos de una de las unidades con caja térmica, camión Ford dominio AA786LY.... Se observa que posee todo el ploteo lateral y sobre las puertas. También se observó su interior de color blanco con sus puertas herméticas, desagote y balanza de pesaje. Se nos informa que el habitáculo establecido por el pliego donde contiene escoba, pala y demás elementos se encuentra sólo en las unidades tipo camionetas. En la unidad presente se encontraba un bolsón con bolsas, trapos y gafas”.

De la unidad inspeccionada y utilizada como unidad de muestra, se pudo corroborar que cumple con los requisitos establecidos para las unidades de este servicio en la Cláusula 14, a excepción de la falta del habitáculo y parte de sus respectivos elementos de limpieza.

Observación: Se constató que la unidad inspeccionada con dominio AA786LY no se encuentra en el listado proporcionado por la empresa e informada por la Autoridad de Aplicación mediante Nota S/N el 17 de agosto de 2021, detallada precedentemente en este informe en el apartado “Listado de Unidades”. **Por lo que esta Auditoría no puede determinar si la unidad cumple con los requisitos de obligación de seguro, patentamiento, RTO, antigüedad y propiedad.**



- Horno incinerador y equipo autoclave

La Cláusula 18 de las Cláusulas Particulares establece:

“La Municipalidad dará en comodato al Contratista las instalaciones existentes y el horno incinerador para el tratamiento de los residuos patógenos, ubicados en el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, los que deberán estar a la finalización de la relación contractual en perfectas condiciones de uso y conservación.

Para el tratamiento de los residuos patógenos, el Contratista deberá proveer un equipo autoclave, que cuente con sistema de control de proceso continuo y capacidad suficiente para el tratamiento de todos los residuos patógenos recolectados del tipo B (según Ley 1875 – T.O. Ley 2267- Decreto Reglamentario 2656/99- Anexo IX- Capítulo I- Artículo 1°), con excepción de restos anatómicos, canes y medicamentos, los que deberán ser tratados mediante incineración pirolítica.

Dicho equipo deberá reunir las condiciones que para el caso se especifican en la legislación mencionada, y deberá ser conservado en perfectas condiciones de operatividad y presentación durante toda la vigencia del Contrato. El mismo deberá ser instalado en el mismo predio o en aquel que determine la Autoridad de Aplicación, en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, en un plazo no superior a seis (6) meses contados desde la firma del Contrato según CLÁUSULA 43 de las Cláusulas Generales.

Los residuos patógenos no podrán permanecer acopiados en la planta, previo a su tratamiento, por más de veinticuatro (24) contadas a partir del horario de su recepción. El Contratista deberá prever la instalación de un local alternativo para ser utilizado como depósito de residuos patógenos en circunstancias de no poder ser tratados en la planta, que deberá contar con una cámara de frío para el acopio transitorio de los residuos, para su utilización en caso de fuerza mayor y/o caso fortuito”.

Respecto al horno incinerador el Acta de Auditoria describe lo siguiente:

“En segunda instancia nos dirigimos al galpón del nuevo horno pirolítico, el cual es utilizado para residuos orgánicos, medicamentos y restos de animales...”



A su vez se nos informa que se encuentra en gestión la Habilitación de Generadores de Residuos Especiales dependiente de Provincia.

*El proceso de tratamiento tiene una duración aproximada de entre 8 y 16 hs. Se observó también que este nuevo horno consta de un Tren de Lavado que realiza el tratamiento de los gases previo emisión a la atmosfera. En un lugar circundante se localiza el galpón del viejo horno pirolítico que se encuentra en desuso”. **Anexo I – Imagen VIII y IX.***

Sobre el tema acopio de residuos patógenos se describe:

“En cuanto a la cámara de frio, actualmente se utiliza un tráiler con una mayor capacidad que se estima en 36 m³”.

Por último en referencia al equipamiento autoclave se detalla:

*“En cuanto a la nave principal se encuentran 2 autoclaves, el N° 1 con una capacidad de 90 kg por ciclo que ya se encontraba desde la cesión del contrato con Cliba-Tecsan. Y el N° 2 un autoclave nuevo adquirido por la empresa y puesto en funcionamiento a mediados de marzo de 2020, con una mayor capacidad (180 kg) y con un ciclo más veloz de unos 5 minutos, proporcionando mayor funcionalidad del servicio. En la parte trasera del galpón se encuentra el sector de calderas, con 2 calderas de los respectivos autoclaves. Se nos informa que el equipo N° 1 es utilizado como backup del nuevo en ciertas ocasiones”. **Anexo I – Imagen X.***

Por lo expuesto se observó avances en la implementación de nuevas tecnologías reflejadas en la mejora del horno pirolítico y adquisición del nuevo equipo autoclave, como así en la infraestructura y entrada a la planta.

CONCLUSIÓN:

Del análisis efectuado, por esta Sindicatura Municipal, sobre el cumplimiento de determinadas obligaciones emergentes del Contrato de Prestación del Servicio, se determina que:

- Se da cumplimiento con la suma asegurada por la póliza del Seguro de Caución.
- No se da cumplimiento a la presentación de los Certificados de gestión de calidad.



- Respecto a los vehículos afectados al contrato:
 - Se da cumplimiento a lo requerido respecto al equipamiento mínimo de los 2 servicios.
 - Se da cumplimiento a la obligación de cobertura de las unidades informadas.
 - Ninguno de los dominios informados posee un registro de patente en la Municipalidad de Neuquén.
 - Existen unidades sin la presentación de la Revisión Técnica correspondiente.
 - Existen unidades que superan el límite de antigüedad.
 - Existen unidades que no cumplen con el requisito de propiedad.
 - Se verificó que una unidad del servicio de patógenos no se encuentra informada en el listado de unidades de la concesionada.
- Respecto a la Operación y Mantenimiento del Centro de Disposición Final se verificó que:
 - La provisión de energía es continua y cubre las necesidades del CAN.
 - No se da cumplimiento a la cartelería indicatoria en la calle de acceso al CAN.
 - Existe un mayor deterioro del cerco perimetral, manteniéndose abierto el acceso permanente no oficial sobre calle El Arroz.
 - El sector de pesaje se encuentra operable y cumpliendo el requerimiento de capacidad de las básculas.
 - El Centro de Disposición Final se encuentra operable y en trabajos de expansión.
- Respecto a Planta de Tratamiento de Residuos Patógenos y Especiales se verificó que:
 - Se encuentran operables el horno incinerador, los 2 equipos autoclaves y la cámara de frío.





Anexos que se Adjuntan:

Anexo I: *Imágenes correspondientes a inspecciones oculares:*

Imagen I – *Planta de Biogás/ Subestación - Complejo Ambiental Neuquén.*

Imagen II – *Cartelería Indicadora en calle de acceso - Complejo Ambiental Neuquén.*

Imagen III – *Cartelería Indicadora Interna - Complejo Ambiental Neuquén.*

Imagen IV – *Cerco Perimetral – Acceso no oficial calle El Arroz - Complejo Ambiental Neuquén.*

Imagen V – *Cerco Perimetral – Falta del cerco sobre calle El Arroz - Complejo Ambiental Neuquén.*

Imagen VI – *Estación de pesaje – Básculas - Complejo Ambiental Neuquén.*

Imagen VII – *Centro de Disposición Final – Trabajos de impermeabilización del Módulo 1- Complejo Ambiental Neuquén.*

Imagen VIII – *Horno Pirolítico - Planta de Tratamientos de residuos Patógenos y Especiales.*

Imagen IX – *Horno Pirolítico – Tren de Lavado - Planta de Tratamientos de residuos Patógenos y Especiales.*

Imagen X – *Equipo Autoclave N° 2 - Planta de Tratamientos de residuos Patógenos y Especiales.*





Anexo I



Imagen I



Imagen II



Imagen III



Imagen IV



Imagen V



Imagen VI



Imagen VII



Imagen VIII



Imagen IX



Imagen X